



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO CAJA SOCIAL
Demandado : ESMERALDA PIEDRAHITA MANCERA Y DAVID DANIEL HERNANDEZ
Radicado : 2019-00657-00

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora Dr. Ricardo Gómez Manchola; el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso. Se procederá a su modificación

Si bien es cierto que en la liquidación comentada se ve reflejado una tasa de interés la cual no fuera la ordenada en el mandamiento de pago; por lo que los valores reflejados como intereses moratorios son diferentes a los que se debieran aplicarse; por lo tanto es menester modificar la liquidación de crédito presentada por la parte actora y actualizarla, de conformidad con la realizada por el Juzgado en la que se tiene en cuenta y subsana lo advertido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora Dr. Ricardo Gómez Manchola.

En tal virtud, la liquidación del crédito es la realizada por el Juzgado que obra cuaderno Uno (1).

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**